



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 OCT. 2018

S.G.A. - 006267

Señor
LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA ECHAVARRIA
Representante Legal
MODUART S.A.
Parque Industrial Malambo
Km. 3 Vía Malambo
Malambo - Atlántico

00001483

REF: AUTO No.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

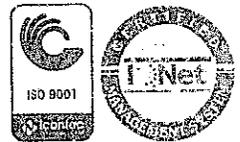
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1609-237
Elaboró: Merielsa García. Abogado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 014 83 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA MODUART S.A., EN REORGANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2018, Decreto 2981 de 2013, Resolución 36 de 2015, Resolución N° 00359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución N° 000129 del 4 de mayo de 2006, autorizó la inscripción como comercializadora de diseños en maderas a la empresa Dist – Plex S.A. C.I. identificada con Nit 860.050.753-1, representada legalmente por el señor Diego Piedrahita Posada.

Que la Resolución N°00363 del 2013, la C.R.A., acepta el cambio de razón social de Dist – Plex S.A. C.I, a la empresa MODUART S.A. en reorganización, identificada con Nit 860.050.753-1, representada legalmente por el señor Luis Enrique Piedrahita Echavarría, identificado con cedula de ciudadanía 79.154.042.

Que con el radicado N°01736 del 23 de Febrero de 2018, la empresa MODUART S.A. en reorganización, identificada con Nit 860.050.753-1 solicitó licencia ambiental para la disposición de residuos de madera provenientes de sus procesos productivos, que servirá para la recuperación del suelo del predio denominado "Arena las Delicias", ubicado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, que por la natural descomposición de tales residuos beneficiara la recuperación del suelo de las áreas explotadas como cantera de arena antiguamente; el indico los siguientes aspectos:

Que con el radicado N° 1869 del 05 de abril de 2018, la C.R.A., da respuesta indicándole que el proyecto en mención no lista en el Decreto 1076 de 2015, compilatorio de la normatividad ambiental, como obra, o actividad que requiera ser Licenciada por esta Entidad, no obstante se hace necesario conocer el alcance del proyecto y sus actividades con el fin de establecer específicamente los permisos y autorizaciones ambientales a que hubiere lugar.

Que con el radicado N° 4571 del 11 de mayo de 2018, el señor Gabriel Restrepo Escobar, en calidad de gerente de la empresa MODUART S.A. en reorganización, presentó el proyecto de disposición de residuos de maderas provenientes de sus procesos productivos, esta disposición servirá para la recuperación del suelo del predio denominado "Arena las Delicias", ubicado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, que por la natural descomposición de los residuos beneficiará la recuperación del suelo de las áreas explotadas como canteras de arena. Anexa una simple descripción del proyecto para la disposición de residuos de maderas provenientes del proceso productivo.

Que con el radicado 4864 del 9 de agosto de 2018, la C.R.A., da respuesta a la empresa MODUART S.A. en reorganización, identificada con Nit 860.050.753-1, comunica que si el proyecto consiste en un relleno de 12 metros de profundidad con material orgánico (residuos de madera), no sería adecuado o apropiado el relleno para el tipo de actividad a realizar por la profundidad;

bapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001483 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA MODUART S.A., EN REORGANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO - ATLANTICO.”

Igualmente, se le indica que revisada la base de datos de la oficina de saneamiento de esta Entidad se reconoce el expediente N° 1627 - 236, correspondiente a la cantera las delicias el cual registra la Resolución N°222 del 9 de agosto de 2006, que archiva el expediente en mención, por lo que es importante definir la situación ambiental del predio “Arena las delicias” para desarrollar dicha actividad.

Que con el radicado N°07886 del 24 de agosto 08 de 2018, la empresa MODUART S.A. en reorganización, aclara que la profundidad a la que se pretende disponer es de 1.5 metros de profundidad, con un cubrimiento superficial de tierra, relacionada con el proyecto de disposición de residuos de madera provenientes de sus procesos productivos, la cual servirá para la recuperación del suelo del predio denominado “Arena las Delicias”, ubicado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que con el radicado N° 5354 del 5 de septiembre de 2018, la C.R.A., solicitó a la empresa mentada la siguiente información:

- ± Diseño del proyecto
- ± Cota actual y cota a la que pretende llegar
- ± Coordinadas del polígono
- ± Volumen del material a disponer
- ± Autorización del predio las Delicias para adelantar el proyecto y permisos ambientales.
- ± Certificado inmobiliario del predio

Que con el radicado N° 8805 del 21 de septiembre de 2018, la empresa MODUART S.A. en reorganización, presentó la siguiente información: descripción del proyecto, Autorización del propietario del predio las delicias, Certificado inmobiliario N°040-234036, Plano del predio.

Que en aras de dar trámite a la solicitud presentada, se admitir la solicitud y se ordena una visita técnica al proyecto en referencia presentado por la empresa MODUART S.A., en reorganización, identificada con Nit 860.050.753-1, con el fin de verificar la procedencia de dicha solicitud e identificar la intervención de algún recurso natural en el desarrollo de la actividad a realizar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2° del Decreto 2981 de 2013, Residuo sólido o desecho. “Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona,

Jepul

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001483 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA MODUART S.A., EN REORGANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO - ATLANTICO.”

rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas”.

Que el artículo 2° del Decreto 2981 de 2013, del Gestión integral de residuos sólidos: “Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables”.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Del cobro por evaluación ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 014 83 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA MODUART S.A., EN REORGANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO - ATLANTICO."

contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que teniendo en cuenta que la empresa MODUART S.A. en reorganización, identificada con Nit 860.050.753-1, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016², modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar evaluación ambiental con el incremento del IPC autorizado para la anualidad, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Otros instrumentos ambientales	\$9.401.318,00
TOTAL	\$9.401.318,00

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, las que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud y practicar visita de inspección técnica para verificar la procedencia de la solicitud presentada por la empresa MODUART S.A. en reorganización, identificada con Nit 860.050.753-1, representada legalmente por el señor Luis Enrique Piedrahita Echavarría, identificado con cedula de ciudadanía 79.154.042, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 298 de 2013.

²Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: *Costos de inversión:* incluyen los costos incurridos para: Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. Reosentar o reubicar los habitantes de la zona. Construir obras civiles principales y auxiliares. Adquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. Ejecutar el plan de manejo ambiental. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. *Costos de operación:* comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

basal

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001483 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA MODUART S.A., EN REORGANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO - ATLANTICO.”

TERCERO: La empresa MODUART S.A. en reorganización, identificada con Nit 860.050.753-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$9.401.318,00 Pesos M/L), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del IPC establecido por la Ley, para el año correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o la autorización o permisos ambientales a la empresa MODUART S.A. C.I., identificada con Nit 860.050.753-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa MODUART S.A. en reorganización, identificada con Nit 860.050.753-1, representada legalmente por el señor Luis Enrique Piedrahita Echavarría, identificado con cedula de ciudadanía 79.154.042, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001483 DE 2018

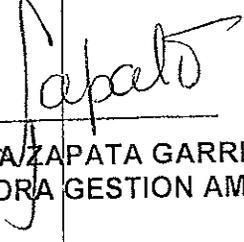
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA MODUART S.A., EN REORGANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO - ATLANTICO.”

de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1609-237
Proyecto: M.García.Contratista/Odair Mejia M.Supervisor.